

RECURSO DE REPOSICION COOMEDUCAR VS CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO RAD 2022-00357

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Jue 12/10/2023 15:44

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada
<j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO.pdf;

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA DORADA, CALDAS**

Cordial saludos,

Por medio del presente me permito remitir la referencia
para su correspondiente trámite.

Muchas gracias quedo atento.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda

**IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO
AMBIENTE.**

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO
RADICADO: 2022-00357

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsaría es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente trámite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la práctica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial

“utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.

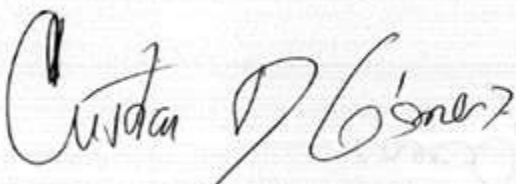
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe de notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados

Proyecto LVDA



Nit. 811047028-0
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980541660188
PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
COOMEDUCAR

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P. con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	2 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
	Contacto:	
	Dirección:	j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre:	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE M # 44 # 9 C - 22 BARRIO LAS FERIAS Ciudad Destino: LA DORADA
	Teléfono:	RAD-2022-00357-00
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	2 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS
	Correo:	j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	COOMEDUCAR
	Contenido:	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.
	Proceso:	COOMEDUCAR
	Demandado(s):	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO -
	Notificado:	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO
	Observaciones:	

Esta notificacion no fue entregada , ya que en el inmueble ubicado en la CALLE M # 44 # 9 C - 22 BARRIO LAS FERIAS del municipio de La Dorada Caldas , informan que CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO, no reside en dicho lugar. la diligencia se efectuó el día 12 de septiembre de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 12 dias del mes de Octubre del año 2023

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

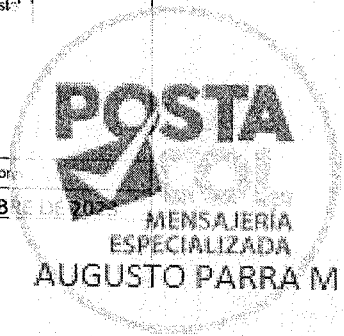
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980541660188

Remite	2 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS	Empresa	COOMEDUCAR
Identi	CRISTIAN GOMEZ	Nombre	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO
Direccion	j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co	Direccion	CALLE M # 44 # 9 C - 22 BARRIO LAS FERIAS
Telefono	-	Telefono	RAD-2022-00357-00
Cod.Post			
Tipo Envio	Sobre [] Caja [] Paquete [] Otro [X]	Peso	1 Grm
Contenido	PERSONAL ARTICULO 291 DE C.G.P.		
Recomendacion:			
Flete	0	Valor Declarado	\$20,000
Piezas	1	Valor Envio	\$20,000
Entregado por		Primer intento	
CD [] ZP [] NE [] DD [] DI [] CRD []			
Observaciones			

Recibido
DESCONOCIDO
Cedula
Telefono
Fecha Entrega 12 DE SEPTIEMB DE 2023



NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.

FECHA:	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR identificada con NIT.830.508.248-2
DEMANDADO:	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO con identificación C.C No. 1.094.278.094
PERSONA CITADA:	CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO con identificación C.C No. 1.094.278.094
DIRECCIÓN:	LA CALLE M #44 N 9C-22 BARRIO LAS FERIAS EN LA DORADA - CALDAS
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00357
FECHA AUTO:	03 DE OCTUBRE DEL 2022

Se le informa que el proceso de la referencia se encuentra **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS ubicado en la **Palacio de justicia Cra 2 16-02 Tercer piso oficina 304**, al público de lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - 1:00 p.m. a 5:00 p.m. o al buzón electrónico j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los CINCO (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibidem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO
Gestión Legal Abogados Asociados SAS
PROYECTO LVDA

QUIEN RECIBE,

FIRMA:
CC. NO:
E-MAIL:

COPIA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR** identificada con NIT. 830.508.248-2 y con domicilio en PEREIRA – RISARALDA, de acuerdo al poder otorgado por **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C No. 75.079.447 y con domicilio en PEREIRA - RISARALDA, acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO** mayor de edad y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.1094278094, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

-HECHOS-

1. **CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO**, se obligó a pagar de forma voluntaria a la orden de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR** la obligación constituida en un pagaré sin numeración.
2. El valor del capital de la obligación constituida es de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.245.800)**.
3. La obligación descrita anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021**.
4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR**, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible.

-PRETENSIONES-

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR**, por las siguientes sumas de dinero.

1. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.245.800)** por concepto de capital, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021**.
 - a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2021**, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

-PRUEBAS-

DOCUMENTAL

- 1- Pagaré con fecha de vencimiento de día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021**.
Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

-ANEXOS-

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificados de existencia y representación legal.

-FUNDAMENTOS DE DERECHO-

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-

Estimo la cuantía de MÍNIMA, toda vez que las pretensiones no exceden los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, estimándose en **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.245.800)**, debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: LA DORADA - CALDAS (Artículo 28 del C.G del P).

-JURAMENTO-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P. y de lo establecido en la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez.

-NOTIFICACIONES-

El demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR** identificada con NIT.830.508.248-2 y su representante legal, **CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con C.C No. 75.079.447, recibirán en la CALLE 19 No. 8 – 58 OFICINA 502 en PEREIRA - RISARALDA. Correo electrónico: contabilidadcoomeducar@gmail.com

El demandado: **CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO** identificado con C.C No. 1094278094, la recibirá en LA CALLE M #44 N 9C-22 BARRIO LAS FERIAS EN LA DORADA - CALDAS. Dirección electrónica: CRISTIANCAMILOOSPINA704@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes, lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

El suscrito apoderado, recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es gerencia@gestionlegal.com.co.

Del Señor Juez, Atentamente,

Cristian D. Gómez

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROTECTOR HACHE

COPIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

12 de septiembre de 2022. Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de menor Cuantía Recibida por reparto del 09/09/2022.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, lunes tres de octubre de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: COOMEDUCAR NIT 830.508.248-2.

Demandado: CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO C.C.No 1.094'278.094

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00357-00

Auto Interlocutorio Nro 848

El Pagaré, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio, en el cual existe una persona denominada otorgante, que es alguien que promete pagar una suma determinada de dinero a otra persona denominada beneficiario o portador, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por

el lugar de domicilio de la demandada y lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3° del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley, por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIATIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR, representada por Cesar Augusto Gómez Gonzalez** y en contra de **CRISTIAN CAMILO OSPINA HENAO**, persona mayor de edad, domiciliada en este municipio de la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero:

a) *Por \$5'245.800,00, como capital vencido el 06 de diciembre de 2021, representado en el pagaré base de la demanda.*

b) *Por los intereses moratorios a la tasa del bancario corriente una y media vez más que certifica la Superfinanciera bancaria desde el 07/12/2021 y hasta cuando el pago se verifique.*

c) *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

0SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: i02pmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA en derecho al doctor **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, abogado especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, gerencia@gestionlegal.com.co, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado Nro 085 del 04/10/22

COPIA